

Cd. Juárez, Chihuahua, a 12 de Abril de 2022
Oficio: FGE-22S.3/481/2022

**C. MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SECRETARÍA
TÉCNICA DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.**



Me refiero al oficio SESEA/ST/875/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, recibido en ésta dirección en esta misma fecha, oficio mediante el cual se solicita informar:

- A. *¿Cuenta el ente público con un procedimiento, sistema o mecanismo para la recepción de denuncias de faltas administrativas o hechos de corrupción?*
- B. *¿Cuenta el ente público con mecanismos para la protección de denunciantes de faltas administrativas y hechos de corrupción?*
- C. *En caso de una respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuáles son estos mecanismos? Y ¿Existen lineamientos, reglamentos o similares que regulen el mecanismo o mecanismos?*
- D. *En caso de la respuesta a la pregunta B haya sido negativa, ¿Qué capacidades, recursos (humanos y materiales), y facultades requeriría para implementar satisfactoriamente un mecanismo de protección a denunciantes?*

En tal contexto, me permito dar respuesta a las interrogantes de la siguiente manera:

- A. *Cuenta esta Dirección de Inspección Interna con 2 procedimientos para dar registro a hechos denunciados por faltas administrativas o hechos de corrupción, en el claro entendido de que, en cualquiera de los supuestos, es aplicable para los casos en que los infractores sean personal operativo de la Fiscalía General del Estado, a decir, peritos, ministerios públicos, agentes ministeriales, analistas, agentes de seguridad y custodia.*

Los 2 procedimientos de que hablamos tienen su distinción en procedimiento administrativo (al tratarse de faltas administrativas) y procedimiento penal (al tratarse de hechos de corrupción, constitutivos de delito)

Ambos procedimientos tienen un registro electrónico y/o un sistema que genera una base de datos.

Por cuanto hace a la recepción de las denuncias en ambas índoles, puede hacerse por comparecencia o por escrito, por vista de superior jerárquico u otra autoridad (ejem. Autoridad judicial), por nota periodística, denuncia en sistemas tales como: observa, pasa el dato y/o por correo electrónico o llamado telefónico.

- B. En cuanto a si existe mecanismos para la protección de denunciantes en las faltas administrativas y en hechos de corrupción; puede establecerse que en delitos (en casos específicos y atendiendo a su naturaleza), se puede reservar identidad del denunciante o del testigo, amén a canalizar a área de Atención a Víctimas.
- C. Tocante a los lineamientos que existen para dar protección a víctimas y testigos, se encuentran establecidos en los artículos 366, 367 y 370 Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de víctimas.

ATENTAMENTE



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Edna Edith Alvidrez Manquero

**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN INTERNA
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL,
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**

**EDNA EDITH ALVÍDREZ MANQUERO
DIRECTORA DE INSPECCIÓN INTERNA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**